



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN – MAGDALENA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

REF.: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMAMENTES.

DEMANDANTE: YESIKA PAOLA OSPINO LEON

RADICADO No. 47-703-40-89-001-2021-00010-00

Visto el informe secretarial, sobre la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros, presentada mediante apoderado por la señora **YESIKA PAOLA OSPINO LEON**; este despacho judicial entrará a resolver si es competente o no para conocer del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 17 del Código General del Proceso les asignó a los jueces civiles municipales conocer en **única instancia** en cuestiones de derecho de familia los asuntos que le fueron atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no hubiere juez de familia o promiscuo de familia.

El artículo 18 de CGP, cuando se refiere a la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, no enuncia el de los procesos de declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros

Como tampoco lo hace el artículo 21 del CGP cuando taxativamente enuncia los procesos de única instancia que conocerán los jueces de familia del

circuito; y en estos no establece el de declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros.

Por el contrario; este proceso es de dos instancias, tal como lo dispuso el artículo 22 del CGP cuando preceptúa que los Jueces de Familia del Circuito son competentes para conocer en primera instancia, entre otros el establecido en su numeral 20 ***“De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”***

Tal como la Honorable Corte Suprema , Sala Civil sobre el tema de la competencia funcional lo ha resaltado al decir en muchas oportunidades que la competencia funcional en el proceso judicial se ha establecido para que al momento de su distribución o presentación se tenga en cuenta la competencia entre los distintos funcionarios judiciales ya que existen ciertos criterios conocidos como factores determinantes de competencia, uno de los cuales es el funcional, **referido al repartimiento vertical o por grado de la competencia, en consideración a estadios procesales.**

En el anterior orden de ideas, frente a la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros, presentada mediante apoderado por la señora **YESIKA PAOLA OSPINO LEON**, este funcionario se declarará sin competencia funcional; por no haberle el legislador atribuido en el artículo 17 del Código General del Proceso el conocimiento de este tipo de asuntos; por lo cual ordenará que se remita el expediente bajo radicado 47-703-40-89-001-2021-00010-00, al Juzgado de Familia del Circuito de El Banco Magdalena, por ser este juzgado el competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Código General del Proceso.

Por lo antes advertido,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL del Juzgado Promiscuo Municipal de San Zenón, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir por secretaría al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE EL BANCO (MAGDALENA), por ser el competente; el expediente bajo radicado No. 47-703-40-89-001-2021-00010-00, contentivo de la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros, presentada mediante apoderado por la señora **YESIKA PAOLA OSPINO LEON**.

TERCERO: por secretaria hacer las anotaciones del caso en el libro radicador.

CUARTO: contra este auto no procede ningún recurso.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ.

Firmado Por:

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN
ZENON-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b0219a8b19aeaec4d24f1daebbf0738c517c5ddd43489ca08e59c2774
df6111

Documento generado en 11/03/2021 11:52:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>